



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.973

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "ARRIBA" o "CORREDOIRA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cabaloiro, Santa Cruz y Tedós

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 19 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera en sesión de fecha 23 de Octubre de 1974, después de darse por enterado del expediente seguido para la clasificación del monte y sobre la base de que desde hace 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cinegetico, etc., se considera como propietario, por unanimidad acuerdan: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de poder intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si la misma perjudica el interés del Patrimonio Municipal, y c) que se expida certificación del acuerdo, para su unión al expediente. La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera, con carácter general, se mostró muy conforme con la clasificación. Informa I. C. O. N. A. que el monte "Arriba" o "Corredoira", no está catalogado. Y, durante el tiempo en que estuvo expuesto, el Edicto, no se formuló reclamación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "ARRIBA" o "CORREDORA", objeto de este expediente de clasificación, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Cabaleiro, Santa Cruz y Tedós, del término municipal de Lobera, ofrecen todas las características, anteriormente enumeradas, propias de la propiedad colectiva de tipo germanico; por cuanto los vecinos han venido aprovechando consuetudinariamente el monte en régimen de comunidad, en su cualidad de miembros del grupo vecinal; sin que sea obstáculo a la clasificación, la disconformidad mostrada por el Ayuntamiento de Lobera, de considerarse dueño del monte, pasándose en actos posesorios, no debidamente probados, los que por su naturaleza son actos de policía, tutela y administración, mas que de posesión real y efectiva; en consecuencia,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "ARRIBA" o "CORREDOIRA", de 38 Ha., cuyos linderos son: Norte, Cardeirinhas y Baños, de los vecinos de Cerrei - ras; Este, monte Hermila; Sur, monte Toural y fincas particulares de Tados y monte Val Mea de Santa Cruz de Cabaleiros y Oeste, fincas particulares de Santa Cruz, como monte vecinal en mano común o comunidad germánica a los vecinos de Cabaleiro, Santa Cruz y Tados, del término municipal de Lobera. Dicho monte será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Lobera.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	42	2 3.4/3.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El monte "ARRIBA O CORREDOIRA", mancomunado de los vecinos de CABALEIRO, SANTA CRUZ Y TEDOS está situado al N. de los términos de Tedós y al E. de los de Santa Cruz, formado por una estrecha franja de monte que desde el camino de Santa Cruzaa Tedós sube hacia el NE. ocupando la parte alta de la ladera SE. de la divisoria de Gurita y Chedas.

El terreno de esta ladera es de pendiente uniforme y relativamente suave, con altitudes comprendidas entre los 640 y 740 m.

A demás de caminos de servicio desde Santa Cruz y Tedós, tiene acceso casi directo desde la carretera de el Salto de las Conchas a Gayas y Farcoás.

3.2 SUPERFICIE.

38 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	42	3.4/3.5 ²	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Monte Cardeirñas y Baños de vecinos de Carreiras.

E.- Monte de Hermille.

S.- Monte "Tourel" y fincas particulares de Tedós, y monte "Valmao" de Santa Cruz y Cabaleiros.

O.- Fincas particulares de Santa Cruz.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como unicos límites destacables en el perimetro del monte "ARRIBA O CORREDOIRA" de vecinos de CABALEIRO, SANTA CRUZ y TEDOS, pueden citarse los siguientes:

- Por el N. divide con el monte Cardeirñas y Baños de vecinos de Carreiras según la loma que divide aguas subiendo hacia el NE, desde Gurita de Chedas.
- Por el E. divide con monte de Hermille bajando de N. a S. por la vaguada de Chedas y después faldeando a media ladera divide con el monte "Tourel" de Tedós.
- Por el S. divide con el monte "Valmao" de Cabaleiros y Santa Cruz por el camino de Santa Cruz a Tedós.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	42	2 3,4/3,5	1

Ref.* Índice

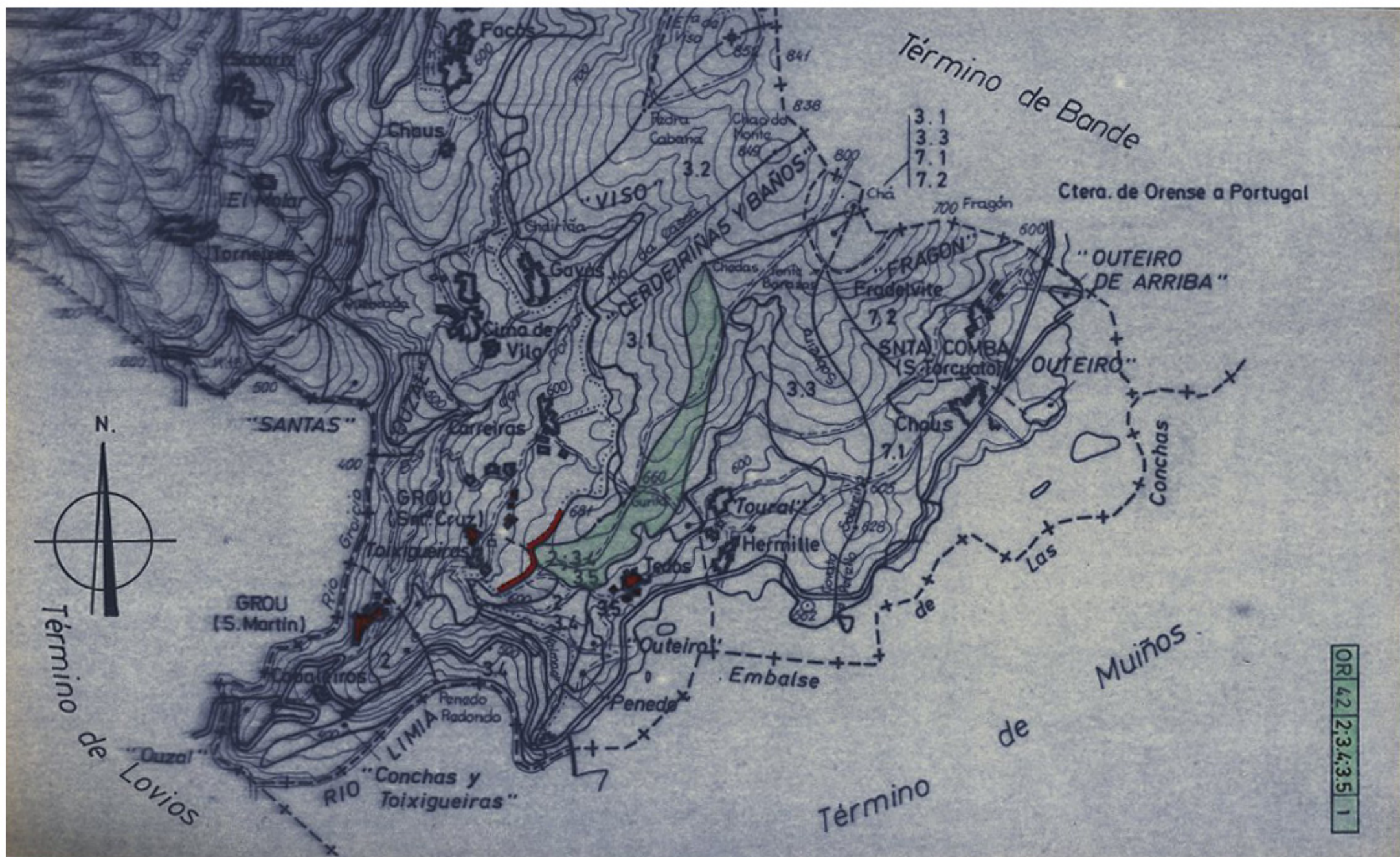
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **4 de febreiro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IX.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Arriba ou Corredoira”, pertencente aos veciños de Cabaleiros, A Santa Cruz e Tedos, e o MVMC “De Ermille”, pertencente aos veciños de Ermille no Concello de Lobeira.

O Servizo de Montes, en data 15 de outubro de 2019, emitiu informe favorable sobre a referida solicitude, se ben co seguinte condicionado:

- O tramo comprendido entre os vértices 35 e 41 corresponde ao perímetro estremeiro entre o MVMC “Arriba ou Corredoira” e predios particulares. Polo que deberá tramitarse polo procedemento establecido no artigo 54 da Lei de Montes de Galicia.
- E o tramo comprendido entre os vértices 45 e 46 afecta ao perímetro estremeiro destes MVMC co MVMC “Toural, Ougueiro e Penedo”, pertencente á CMVMC de Tedós, polo que deberá establecerse mediante un procedemento de deslinde que inclúa o acordo desta comunidade.

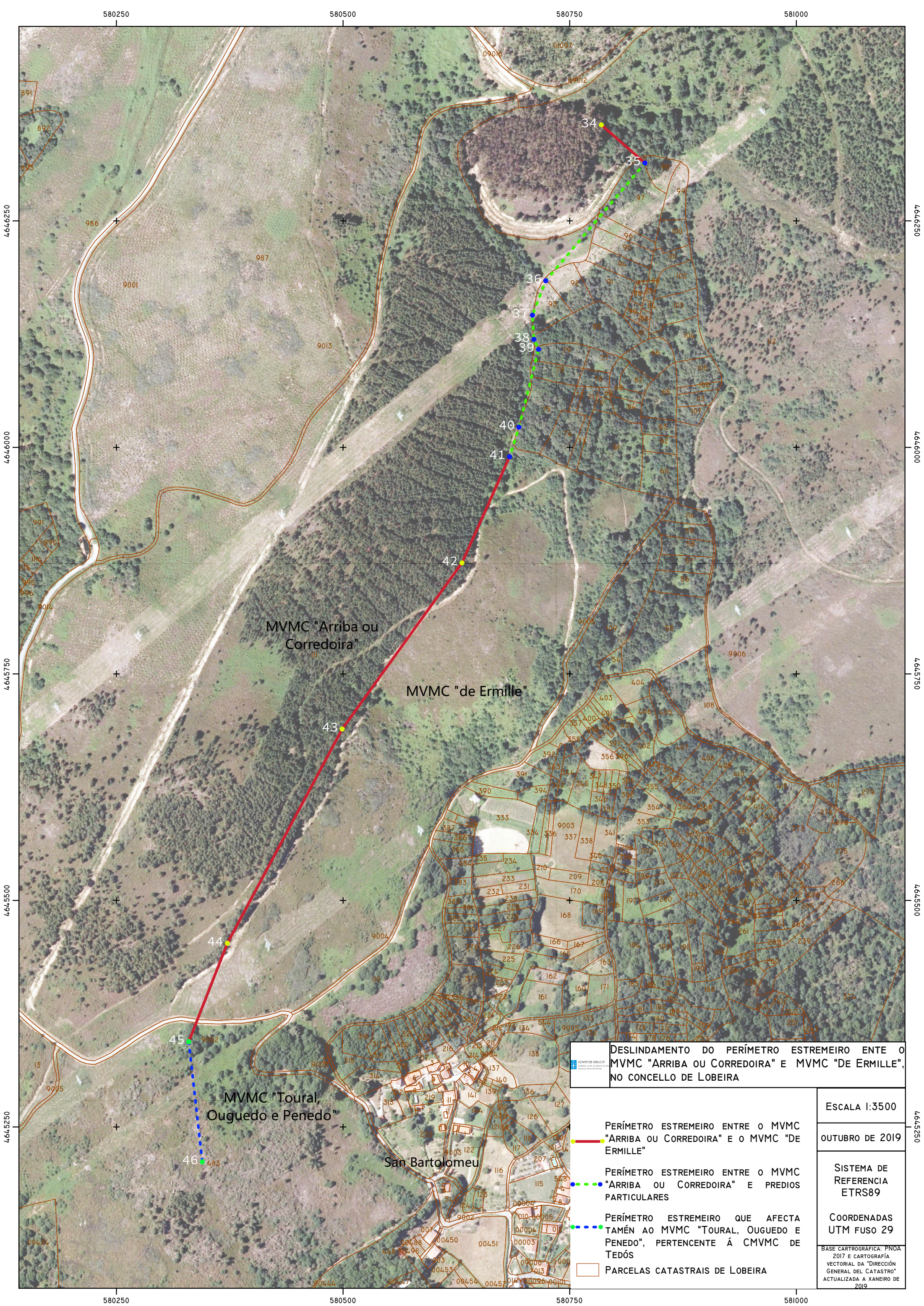
Tendo en conta as citadas consideracións, o Xurado acordou a aprobación do deslinde.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez





 **DESRLINDAMENTO DO PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTE O MVMC "ARRIBA OU CORREDOIRA" E MVMC "DE ERMILLE", NO CONCELLO DE LOBEIRA**

—●— PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "ARRIBA OU CORREDOIRA" E O MVMC "DE ERMILLE"

—●— PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "ARRIBA OU CORREDOIRA" E PREDIOS PARTICULARES

—●— PERÍMETRO ESTREMEIRO QUE AFECTA TAMÉN AO MVMC "TOURAL, OUGUEDO E PENEDO", PERTENCENTE Á CMVMC DE TEDÓS

 PARCELAS CATASTRAIS DE LOBEIRA

ESCALA 1:3500

OUTUBRO DE 2019

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89

COORDENADAS UTM FUSO 29

BASE CARTOGRÁFICA: PNOA 2017 E CARTOGRAFÍA VECTORIAL DA "DIRECCIÓN XERAL DO CATASTRO" ACTUALIZADA A XANEIRO DE 2019

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XII.- Por último, se consulta ao Xurado sobre a posibilidade de incluír dous novos asuntos que non puideron constar na orden do día, e que o Xurado decide valorar. O primeiro deles refírese á unha solicitude de deslindamento entre o MVMC “Arriba ou Corredoira”, pertencente á CMVMC de Cabaleiros, Santa Cruz e Tedós, e o MVMC “Cerdeiriñas e Baños”, pertencente á CMVMC de Cerdeiriñas e Baños, no Concello de Lobeira.

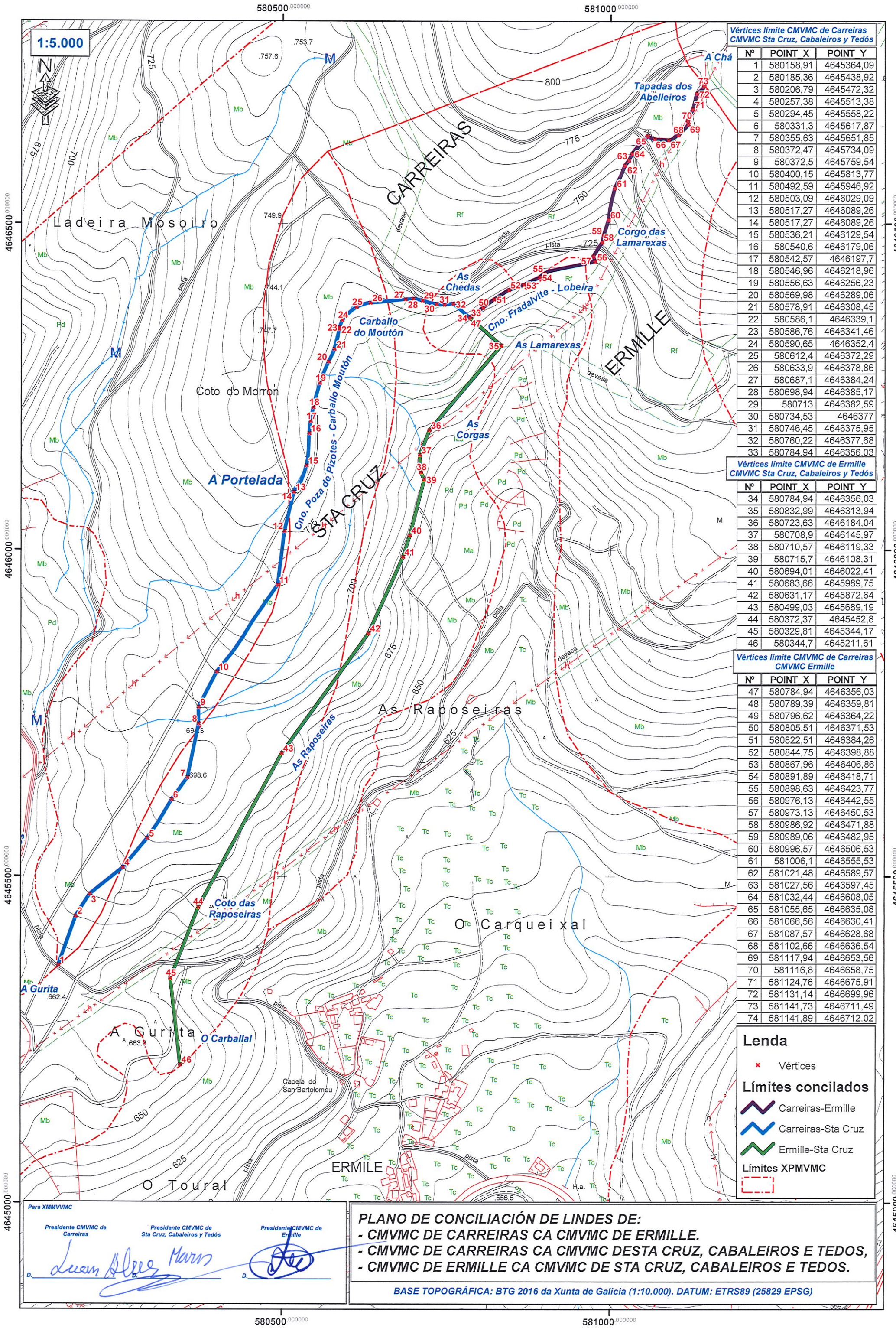
De acordo co informe favorable do Servizo de Montes do día 15 de outubro de 2019, o Xurado aprobou a solicitude de deslinde.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro





Vértices límite CMVMC de Carreiras CMVMC Sta Cruz, Cabaleiros y Tedós			
Nº	POINT X	POINT Y	
1	580158,91	4645364,09	
2	580185,36	4645438,92	
3	580206,79	4645472,32	
4	580257,38	4645513,38	
5	580294,45	4645558,22	
6	580331,13	4645617,87	
7	580355,63	4645651,85	
8	580372,47	4645734,09	
9	580372,5	4645759,54	
10	580400,15	4645813,77	
11	580492,59	4645946,92	
12	580503,09	4646029,09	
13	580517,27	4646089,26	
14	580517,27	4646089,26	
15	580536,21	4646129,54	
16	580540,6	4646179,06	
17	580542,57	4646197,7	
18	580546,96	4646218,96	
19	580556,63	4646256,23	
20	580569,98	4646289,06	
21	580578,91	4646308,45	
22	580586,1	4646339,1	
23	580586,76	4646341,46	
24	580590,65	4646352,4	
25	580612,4	4646372,29	
26	580633,9	4646378,86	
27	580687,1	4646384,24	
28	580698,94	4646385,17	
29	580713	4646382,59	
30	580734,53	4646377	
31	580746,45	4646375,95	
32	580760,22	4646377,68	
33	580784,94	4646356,03	

Vértices límite CMVMC de Ermille CMVMC Sta Cruz, Cabaleiros y Tedós			
Nº	POINT X	POINT Y	
34	580784,94	4646356,03	
35	580832,99	4646313,94	
36	580723,63	4646184,04	
37	580708,9	4646145,97	
38	580710,57	4646119,33	
39	580715,7	4646108,31	
40	580694,01	4646022,41	
41	580683,66	4645989,75	
42	580631,17	4645872,64	
43	580499,03	4645689,19	
44	580372,37	4645452,8	
45	580329,81	4645344,17	
46	580344,7	4645211,61	

Vértices límite CMVMC de Carreiras CMVMC Ermille			
Nº	POINT X	POINT Y	
47	580784,94	4646356,03	
48	580789,39	4646359,81	
49	580796,62	4646364,22	
50	580805,51	4646371,53	
51	580822,51	4646384,26	
52	580844,75	4646398,88	
53	580867,96	4646406,86	
54	580891,89	4646418,71	
55	580898,63	4646423,77	
56	580976,13	4646442,55	
57	580973,13	4646450,53	
58	580986,92	4646471,88	
59	580989,06	4646482,95	
60	580996,57	4646506,53	
61	581006,1	4646555,53	
62	581021,48	4646589,57	
63	581027,56	4646597,45	
64	581032,44	4646608,05	
65	581055,65	4646635,08	
66	581066,56	4646630,41	
67	581087,57	4646628,68	
68	581102,66	4646636,54	
69	581117,94	4646653,56	
70	581116,8	4646658,75	
71	581124,76	4646675,91	
72	581131,14	4646699,96	
73	581141,73	4646711,49	
74	581141,89	4646712,02	

Lenda

✕

Vértices

Límites conciliados

Carreiras-Ermille

Carreiras-Sta Cruz

Ermille-Sta Cruz

Límites XPMVMC

Para XMMVVMC

Presidente CMVMC de Carreiras

Presidente CMVMC de Sta Cruz, Cabaleiros y Tedós

Presidente CMVMC de Ermille

PLANO DE CONCILIACIÓN DE LINDES DE:

- CMVMC DE CARREIRAS CA CMVMC DE ERMILLE.

- CMVMC DE CARREIRAS CA CMVMC DESTA CRUZ, CABALEIROS E TEDOS,

- CMVMC DE ERMILLE CA CMVMC DE STA CRUZ, CABALEIROS E TEDOS.

BASE TOPOGRÁFICA: BTG 2016 da Xunta de Galicia (1:10.000). DATUM: ETRS89 (25829 EPSG)